



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024

Para resolver la inexistencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio: **333021324000546**.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000546**, de fecha 23 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito acceso a las siguientes documentales:

- Hoja unica de servicios original en dos tantos*
- Designación de Beneficiarios con la leyenda es la ultima voluntad del asegurado en copia certificada*
- Ultimo comprobante de nomina en copia certificada*
- Baja del ISSSTE en copia certificada*
- FOMOPPE en copia certificada...." (sic)*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, con fecha 24 de abril de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- III. Con fecha 17 de mayo de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"...Por lo que hace a "Designación de Beneficiario...", después de la búsqueda con criterio amplio, exhaustiva, razonable y congruente en los registros de la División de Gestión Personal, dependiente de esta Coordinación a mi cargo y de la expresión documental relacionada con lo solicitado, no fue localizada información, documentación, elementos, documentos o indicios que permitan advertir o suponer la existencia que atienda a lo requerido.

...Bajo esa tesitura, se reitera, que no se cuenta con la designación de beneficiarios, no obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), a través de esta Coordinación a mi cargo, solicita se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular al Comité de Transparencia de este Organismo Descentralizado, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia ..."

En virtud de lo anterior la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** solicita al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de la designación de beneficiarios del C. [...], de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que remite las circunstancias de búsqueda:





- Circunstancias de tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y la fecha en que suscribió el solicitante su petición.
- Circunstancias de modo: Se revisaron los archivos existentes de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como de las áreas que la conforman, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó a archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como en sus diferentes Coordinaciones, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, ubicada en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.
- Responsable: Titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

"Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

(...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."

SEGUNDO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia de la designación de beneficiarios requerida solicitado por la persona solicitante.



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** respecto de la designación de beneficiarios del C. [...] solicitada en términos de los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el diverso 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante original de la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-021-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE MAYO DE 2024**.

